



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Resolución Particular N° 11.922/2015:

Sanción por modificaciones en el sistema de registración contable y diseño de listados sin contar con la correspondiente autorización previa extendida por la Inspección General de Justicia.

Sumarios:

1. Que en dicho marco, y del estudio de las presentes actuaciones, surge acreditado que la sociedad implementó modificaciones en el sistema de registración contable y diseño de listados oportunamente autorizados, sin contar con la correspondiente autorización previa extendida por ésta Inspección General de Justicia, tal como lo requiere el artículo 284 del Anexo "A" de la Resolución General IGJ N° 7/2005.
2. Que sin perjuicio que la sociedad regularizó tal incumplimiento mediante la obtención de la Autorización N° 7320 del 05/07/2012, se confirma en las presentes que la sociedad se mantuvo en la situación de irregularidad descripta ut supra durante el período comprendido entre la autorización N° 5373 (15/09/2000) y la autorización N° 7320 (05/07/2012) toda vez que el Subdiario de Cobranzas nunca fue implementado desde el otorgamiento de la primer Autorización, no expresando razones conducentes para justificar tal incumplimiento en la oportunidad de descargo ofrecida por el



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

DEPARTAMENTO DE CONTROL CONTABLE DE SOCIEDADES
COMERCIALES y efectuado por la sociedad conforme surge a fs. 122.

3. Que adicionalmente la sociedad no ha dado cumplimiento a las disposiciones del art. 285 inciso 3, toda vez que los listados de IVA autorizados no fueron emitidos con numeración correlativa anual y en algunos casos la encuadernación se hizo por cantidad menor a 500 folios.
4. Que por último, la sociedad también incumplió con el deber de información periódica de medios mecánicos establecida en el art. 287 apartados I y II de la Resolución General (IGJ) N° 7/05 toda vez que no se han concluido los trámites presentados por los períodos anuales 2010 y 2011 y bienal 2009/2010 que poseen vista vencida. Tampoco surge del sistema informático del Organismo, que la sociedad haya presentados los trámites pertinentes por los ejercicios 2012, 2013 y 2014.
5. Que en atención a lo expresado, corresponde advertir a la sociedad que frente al incumplimiento de la oportuna solicitud de autorización conforme art. 61 Ley 19.550, e incumplimiento de disposiciones de los arts. 282, art. 285 inciso 3, art. 287 incisos I y II del Anexo "A" de la Resolución General IGJ N° 7/2005., resulta pasible de una multa de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 284 de la citada Resolución General por la



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 6.800.-) en virtud de ser el monto de multa máximo previsto por el artículo 302 de la Ley N°19.550 al momento en que debería haberse cumplido con tales obligaciones.